

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

AUDIENCIA ART. 372 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 8 de junio de 2023; 10:21 a.m.

Proceso: EJECUTIVO (POS SUMAS DE DINERO)

Radicado: 2021-00097-00.

Demandante: JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA.

Demandado: JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de PEDRO LUIS RADA ROMERO, apoderado del demandante, JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA en calidad de demandante, JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON, en calidad de demandado su apoderado MIGUEL ANTONIO SANTAMARIA PARDO.

El Despacho autoriza que esta audiencia pública sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, de conformidad con lo establecido en el núm. 4º del art 107 del C.G.P.

SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA PARA QUE SE IDENTIFIQUEN, para efectos de que su registro quede en el sistema, por lo cual deberá indicar en forma clara sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección de residencia, número telefónico y calidad en la que actúan.

CONTROL DE LEGALIDAD. (Min 4:58 a Min 5:57) AUDIO 1

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Frente a lo cual los apoderados manifiestan no evidenciar nulidad alguna.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Notificados en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN: (Min 6:26 a Min 12:16) AUDIO 1

Se pone en conocimiento de los asistentes la importancia de esta fase del proceso, así como los beneficios que sean las mismas partes las que exploren los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos, obviamente con la intervención activa del suscrito para lograr superar los obstáculos, dudas o diferencias que se puedan ir presentando en el transcurso de las negociaciones, y de esta manera poder elevar a conciliación el problema jurídico traído a la jurisdicción, todo esto para lograr la terminación anticipada del asunto.

Notificados en estrado.

ETAPA DE EXCEPCIONES PREVIAS (min 12:18 a Min 12:35) AUDIO 1

No existen excepciones previas que resolver. Notificados en estrados. Sin recursos

INTERROGATORIO DE PARTE: JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA
(min 12:37 a Min 33:48) AUDIO 1

(min 12:37 a Min 54:18) AUDIO 1) JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON

Se da el termino de un día (1) días para que allegue al proceso la certificación de los dos abonos realizados por el valor de \$25.000.000, que comprueban el préstamo de los cincuenta millones de la letra de cambio consecutivo 96, el señor JAIRO corrige que no es abono a la letra de cambio consecutivo 96 el abono fue a la letra de cambio consecutivo 95.

El apoderado MIGUEL ANTONIO SANTAMARIA INTERVINE DICIENDO QUE EL SEÑOR Jairo tiene una fotografía de la letra consecutivo 96, para que se allegue al proceso, se le otorga el termino de un (1) día para que allegue dicho documento, una vez allegada se ORDENA a secretaria la ponga en conocimiento de las partes para que se pronuncien en el termino de tres (3) días.

FIJACION DE LITIGIO: (Audio 1 Min 54:32 a 59:52)

HECHOS EXCEPCIONES DE MERITO. (Audio 1. 59:53 a H 1:12:48)

FIJACION DEL OBJETO DEL LITIGIO: (Audio H:1:12:49 a H 1:13:19)

FIJACION DE LOS HECHOS QUE REQUIEREN SER PROBADOS (Audio H:1:13:20 a H 1:13:43)

INSTRUCCIÓN DEL PROCESO. Pruebas (Audio 1. H 1:13:44 a h 1:19:52)

INSTRUCCIÓN DEL PROCESO. PRUEBAS

Respecto a la parte demandante –

DOCUMENTALES:

1.- El Original de la letra de cambio por la suma de \$350.000. 000.oo, con fecha de vencimiento el día 19 de febrero de 2019.-

Respecto de la Parte demandado–

Estese a lo resuelto mediante auto del 28 de marzo de 2023 y que corresponden a las Documentales las relacionadas en el escrito de contestación de la demanda y que corresponden a:

OFICIO RADICADO EL 6 DE OCTUBRE DE 2021 ANTE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN SECCIONAL ARAUCA

OFICIO RADICADO ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA, EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2021

OFICIO DIRIGIDO A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARAUCA, RADICADO EL 6 DE OCTUBRE DE 2021.

RESPUESTA DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2021, PROFERIDA POR EL SEÑOR REGISTRADOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 093-4867 EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOATÁ, EN FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2021.

CERTIFICADO DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

DENUNCIA O NOTICIA CRIMINAL PRESENTADA POR EL DEMANDADO ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

DE LAS PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

INTERROGATORIO DE PARTE A EL SEÑOR JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA.

Estese a lo resuelto a lo recaudado dentro de la presente audiencia.

De las pruebas solicitadas estese a lo resuelto en auto del 28 de marzo de 2023.

Por el despacho solicita las siguientes **pruebas de oficio**:

1. De la señora PAOLA VERA SOTO, quien allegara por intermedio de la parte demandante y del señor LUIS FELIPE SANABRIA MONSALVE, quien lo allegara por intermedio del demandado, testimonios que se escucharán en la siguiente fecha de la audiencia, la secretaria hará las advertencias en caso de su inasistencia.

Se fija fecha de audiencia para el día 6 de julio a las 10:00 a.m., del año 2023

El abogado PEDRO LUIS RADA solicita que se complete la prueba pericial para comprobar que la firma es del demandado, igualmente se decreta la prueba de medicina legal solicitada por el apoderado del demandado.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se termina siendo las 11:41 a.m

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926b8e5ca1fd6ba67f080a7b3a34edfc8876ef86779633897ff44045c9b207b7**

Documento generado en 08/06/2023 05:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>